

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

25 *REAL DECRETO 1862/1991, de 20 de diciembre, por el que se indulta a don Luis Teodorovich Moreno.*

Visto el expediente de indulto de don Luis Teodorovich Moreno, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Toledo que, en sentencia de 7 de noviembre de 1988, le condenó a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de diciembre de 1991,

Vengo a indultar a Luis Teodorovich Moreno de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 20 de diciembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

26 *REAL DECRETO 1863/1991, de 20 de diciembre, por el que se indulta a don Rafael Jiménez Guaita.*

Visto el expediente de indulto de don Rafael Jiménez Guaita, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, y condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de 14 de octubre de 1985, a la pena de diez años y un día de prisión mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministerio de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de diciembre de 1991,

Vengo en conmutar a don Rafael Jiménez Guaita la pena privativa impuesta por la de cinco años de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 20 de diciembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

27 *REAL DECRETO 1864/1991, de 20 de diciembre, por el que se indulta a don José Manuel Ramón Reyes.*

Visto el expediente de indulto de don José Manuel Ramón Reyes, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por el Juzgado de lo Penal número 1 de Gerona que, en sentencia de 2 de julio de 1990, le condenó a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor y accesorias legales, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de diciembre de 1991,

Vengo en conmutar a don José Manuel Ramón Reyes la pena privativa de libertad impuesta por la de dos años de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 20 de diciembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

28 *REAL DECRETO 1865/1991, de 20 de diciembre, por el que se indulta a don José Miguel Arce Llach.*

Visto el expediente de indulto de don José Miguel Arce Llach, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Logroño, en sentencia de 4 de diciembre de 1986, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de diciembre de 1991,

Vengo en conmutar a don José Miguel Arce Llach la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cinco meses a partir de la publicación del presente Real Decreto y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 20 de diciembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

29 *REAL DECRETO 1866/1991, de 20 de diciembre, por el que se indulta a don Vicente Domingo Rodilla.*

Visto el expediente de indulto de don Vicente Domingo Rodilla, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Teruel, en sentencia de 13 de octubre de 1986, a las penas de dos meses y un día de arresto mayor y multa de 375.000 pesetas, con suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de diciembre de 1991,

Vengo en indultar a don Vicente Domingo Rodilla de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 20 de diciembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

30 *REAL DECRETO 1867/1991, de 20 de diciembre, por el que se indulta a don Cándido Celestino Esteban González.*

Visto el expediente de indulto de don Cándido Celestino Esteban González, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de 15 de diciembre de 1990, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de diciembre de 1991,

Vengo a indultar a don Cándido Celestino Esteban González el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que satisfaga las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en el plazo de seis meses y no vuelva a cometer delito durante dos años, a contar desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de diciembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO